

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que por correo electrónico recibido el día 2 de octubre del año 2020, siendo las 15:12 horas, la **Central de Inversiones S.A**, allegó un poder para su representación dentro del proceso. Igualmente, me permito informarle que el curador ad litem nombrado por el Despacho, no asistió a la cita fijada por medio del auto del 23 de septiembre hogaño, con el fin de asistir a la sede judicial, para revisión del proceso y trámite de posesión del cargo encomendado. Sírvase proveer. Medellín, Catorce (14) de octubre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2017 - 00151 - 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda.
Demandados	Exitennis S.A y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora al expediente - Requiere.</b>
Auto sust. n°	de 2020

Para darle continuidad al presente trámite, el Despacho dispone, lo siguiente:

**Primero.** Se incorpora al expediente el memorial radicado a través del correo electrónico institucional de despacho el día 2 de octubre de 2020 siendo las 15:12 horas, por medio del cual el señor **Nelson Roberto Ahumada**, en calidad de representante legal de la sociedad **Central de Inversiones S.A**, otorga poder al abogado **Jorge Enrique Jimenez Fernandez** para que "...continúe demanda *EJECUTIVO SINGULAR, en contra del deudor(a) EXITENNIS S.A.S...*". Es de anotar, que el correo electrónico recibido por esta agencia judicial, consta de dos archivos adjuntos, el cual contiene de un poder (1 folio), y el certificado de registro mercantil de **Central de Inversiones S.A** (7 folios).

**Segundo.** Previo a darle trámite a la solicitud indicada en el numeral anterior, se **requiere** al señor **Nelson Roberto Ahumada**, en calidad de representante legal de la sociedad **Central de Inversiones S.A**, con el fin de que aclare y acredite su calidad dentro del proceso de la referencia, dado que, en el asunto que nos ocupa, el demandante es el **Banco Davivienda**, quien se encuentra representada legalmente en este trámite por el profesional del derecho **Gustavo Amaya Yepes**.

**Tercero.** Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede este auto, en cuanto a que el abogado **Julian Andres Aguirre**, en calidad de curador ad litem nombrado por el despacho, NO se hizo presente a la cita asignada para comparecer a la sede judicial, en la fecha que se le asignó, previa solicitud de dicho curador ad-litem en ese sentido, se le **requiere** a fin de que ponga en

conocimiento los motivos por los cuales no compareció a la cita fijada, y porque hasta la fecha tampoco ha presentado pronunciamiento alguno que justifique su inasistencia. Adicionalmente, se le **requiere** para que se presente a cumplir con la gestión encomendada al despacho, en la fecha y hora que se le asignará en el numeral siguiente de esta providencia, o en caso de no serle posible para que haga manifestación en ese y aporte medio de prueba siquiera sumario de su imposibilidad para ello, so pena de los reportes a las autoridades pertinente y/o de las consecuencias legales que pudieren derivarse de su conducta omisiva en ambos aspectos.

**Cuarto. Asignar** cita al profesional del derecho **Julian Andres Aguirre**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.870.646, y tarjeta profesional 120.675 del C.S.J, para el día **LUNES DIECINUEVE (19) de octubre del año 2020, desde las 09:00 am y hasta las 9.30 am, para cumplir la actividad ya referida**, reiterándosele, tal y como se le comunico en autos anteriores, que: *“...Se le advierte al curador designado, que la cita se debe cumplir en su fecha y horario, so pena de no poder ingresar al edificio donde se encuentra ubicado el despacho, dado que, con las actuales restricciones para el ingreso de personas al edificio (Mariscal Sucre, donde se encuentra el juzgado), se debe diligenciar previamente un listado que es reportado a los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura para efectos de la autorización de ingreso a usuarios. Adicionalmente, debe tener en cuenta que debe cumplir a cabalidad con todos los protocolos de bioseguridad, en especial con los dispuestos en la Resolución 666 de 2020, y en caso de que al momento de presentarse se le detectare algún síntoma de riesgo, no podrá tener acceso a las instalaciones según disponga el personal de seguridad y/o de salud que haga el control en el acceso al edificio, y deberá informar al Despacho, para reagendar la cita...”*.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento de trabajo en casa, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
15/10/2020 se notifica a las partes la providencia  
que antecede por anotación en Estados No. 091.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**